



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Mirleyda Suarez González James Eliecer Rebolledo Suarez Eliecer Rebolledo Ortega
Demandada:	Inversiones Villagrande S.A.S. Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00023 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

1. Determinar con precisión el fuero bajo el cual define la competencia. (CGP, art. 28) Lo anterior, por cuanto en el presente asunto, la misma podría fijarse con base en el domicilio de los demandados (CGP, art. 28, num. 1) o, por el lugar donde sucedieron los hechos. (CGP, art. 28, num. 6). En este sentido, adecuará el Capítulo VIII que refiere únicamente a cuantía.
2. Aclarar si lo que se pretende es que el dicho de los señores Everaldo Valderrama Ortiz, Yosel Valderrama Ortiz, Remberto Salgado Barrios, Libardo Arrieta Teheran y Rubí Stella Yanez García, sea oído en audiencia bajo la calidad de testigos o como declaración de parte. Lo anterior por cuanto los mismos fueron relacionados tanto en el acápite de prueba testimonial como en el del interrogatorio de parte.
3. Aclarar el juramento estimatorio en el sentido de totalizar los conceptos que fueron discriminados y tenidos en cuenta para la elaboración del mismo. Ello con el fin de permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de las sociedades demandadas. Esto es, precisar el

reclamo y si a bien lo tienen, objetar dichos conceptos. (CGP, arts. 82, num. 7 y 206)

4. Indicar cuál es el valor a partir del que se determinó la cuantía de la demanda, discriminando los conceptos que la conforman. Lo anterior puesto que solo se mencionó que aquella equivale a quinientos noventa y siete millones setecientos un mil cuatrocientos veinte pesos (\$597.701.420). (CGP, art. 82, num. 9; art. 212)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda verbal promovida por los señores Mirleyda Suarez González, Eliecer Rebolledo Ortega y el menor James Eliecer Rebolledo Suarez, en contra de Inversiones Villagrande S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Tercero. Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00023-00](https://www.cjcgj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05837-31-03-001-2022-00023-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741e7d0d3857724f091f5704d3029ed7ad365418d0affacda19790793013c43**

Documento generado en 25/03/2022 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>